


SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

1. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador-CRE

Art. 100

En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.

(...) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Art. 241

La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 264

Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)


Art. 266

Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales. (énfasis añadido)

Art. 280

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas- COPFP

Art. 12

Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. (énfasis añadido)

Art. 13

Planificación participativa. - El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. (énfasis añadido)

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.


Art. 41

Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. (énfasis añadido)

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

Art. 42

Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes:

a. Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
- 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
- 3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
- 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
- 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
- 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
- 7.- El modelo territorial actual.


b. Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1.- La visión de mediano plazo;
- 2- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y
- 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

- 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,
- 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.
- 3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Art. 44

Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados. - Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios:

Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital;

Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. (énfasis añadido)

Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales.

Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y,


Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.

Art. 45

Mecanismos de coordinación. - La Ley definirá los procedimientos de coordinación y armonización de la planificación territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, y de éstos con las competencias sectoriales con incidencia territorial ejercidas por el gobierno central.

Art. 46

Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

Art. 47

Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 48

Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Art. 49

Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Art. 50

Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación

Art. 51


Información sobre el cumplimiento de metas. - Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al Ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

Art. 52

Instrumentos complementarios. - La programación presupuestaria cuatrienal y los presupuestos de las entidades públicas son instrumentos complementarios del Sistema Nacional de Planificación Participativa.

Art. 54

Planes institucionales. - Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones,

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

El Ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD

Art. 55

Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...) (énfasis añadido)

Art. 87


Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde (...)

e) Aprobar el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo metropolitano de planificación, los gobiernos parroquiales y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos (...) (énfasis añadido)

Art. 90

Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano (...)

f) Dirigir la elaboración del plan distrital de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del concejo metropolitano de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; (énfasis añadido)

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

Art. 300

Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Art. 304

Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...)

b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Art. 16

Recuperación post desastre.

(...) Los planes de recuperación post desastre serán vinculantes para la actualización del plan nacional de desarrollo, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo y demás instrumentos de planificación nacional y local. (énfasis añadido)

La ejecución de las políticas, planes y programas de recuperación serán responsabilidad de las entidades rectoras sectoriales, de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, de acuerdo con sus competencias.


Art. 44

Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación:

(...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...) (énfasis añadido)

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA

Actualización de los Instrumentos de Planificación Local. - Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. (énfasis añadido)

LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO- LOOTUGS

Art. 9

Ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. (énfasis añadido)

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Art. 10

Objeto. El ordenamiento territorial tiene por objeto:

1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio.
2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio.
3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.


Art. 11

Alcance del componente de ordenamiento territorial.- Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales delimitarán los ecosistemas de escala regional; las cuencas hidrográficas y localizarán las infraestructuras hidrológicas, de conformidad con las directrices de la Autoridad Única del Agua; la infraestructura de transporte y tránsito, así como el sistema vial de ámbito regional.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. (énfasis añadido)

Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno. (énfasis añadido)

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Art. 12

Instrumentos para el ordenamiento territorial. Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son:


1. Instrumentos de planificación supranacional. En el marco de la integración latinoamericana e inserción estratégica internacional, el ente rector de la planificación nacional, en coordinación con el rector de políticas de relaciones exteriores, establecerá planes fronterizos, binacionales, regionales, y los demás que considere pertinentes.

2. Instrumentos del nivel nacional. Los instrumentos para el ordenamiento territorial a nivel nacional son la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Estos instrumentos serán formulados y aprobados por el Gobierno Central.

3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica. (énfasis añadido)

Art. 13

De los planes complementarios a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - Los planes complementarios son instrumentos de planificación de los niveles de gobierno regional, provincial, municipal y metropolitano, que tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Estos podrán referirse al ejercicio de una competencia exclusiva, o a zonas o áreas específicas del territorio que presenten características o necesidades diferenciadas.

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

Los planes complementarios no podrán modificar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. (énfasis añadido)

Art. 14

De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Art. 15

Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación. (énfasis añadido)


Art. 27

Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.

Disposición Transitoria Quinta. -

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales (énfasis añadido). Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención. En el caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos incumplan con el plazo antes indicado, serán sancionados de conformidad con la infracción del artículo 106, numeral 1 de esta Ley.

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

REGLAMENTO LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO- RLOOTUGS

Art. 6

De la articulación de los instrumentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la planificación nacional.- Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.

Art. 7

Del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos:

Preparación o inicio, que incluye:

La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan.

La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo.


Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. En el caso de los planes formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, basta con su remisión al cantón o distrito metropolitano en cuya circunscripción se integren.

La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas.

Análisis y contestación de las observaciones emitidas por la ciudadanía y otras entidades públicas.

Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.

Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda.

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

Art. 8

Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. (énfasis añadido)
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Art. 11

Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.


Art. 12

Modificación de los componentes estructurantes del Plan de Uso y Gestión de Suelo.- Una vez cumplidos los 12 años del plazo de vigencia del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo y en concordancia con el plazo de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se podrá actualizar, modificar o elaborar un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y un Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante los procedimientos participativos y técnicos correspondientes. (énfasis añadido)

En caso de que sea necesaria la modificación del componente estructurante, deberá estar técnicamente justificada y en coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, así como con el artículo 8 de este Reglamento; para ello, se seguirán los procedimientos participativos y técnicos establecidos en la ley y por la entidad rectora correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas (énfasis añadido), de acuerdo al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes. (énfasis añadido)

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

CÓDIGO MUNICIPAL GAD DMQ

Art. 399

De la construcción de la voluntad popular. - La construcción de la voluntad popular en el ámbito del Sistema Metropolitano Participación Ciudadana y Control Social, se realizará a través de los siguientes espacios de diálogo, deliberación y decisión (...)

- e. Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- f. Consejo Metropolitano de Planificación.

Art. 425

Funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito - Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: (...)

- 3. Conocer las propuestas de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los planes operativos anuales, previos a su aprobación por el Concejo Metropolitano, y formular las sugerencias y observaciones correspondientes;

Art. 440


Atribuciones. - son atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación, las siguientes:

- 1. Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- 2. Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente;
- 3. Resolver favorablemente sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito; (...)

Art. 2273

Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) es el instrumento de ordenamiento territorial integral del Distrito Metropolitano de Quito que tiene por objeto ordenar el suelo del territorio metropolitano, para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir.

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será elaborado por el Alcalde Metropolitano conjuntamente por los órganos metropolitanos responsables de la planificación y del territorio, hábitat y vivienda, y aprobado por el Concejo Metropolitano, mediante ordenanza. (énfasis añadido)

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

Art. 2274

Vigencia y actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- La vigencia del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será la que se indique en la ordenanza que lo apruebe y sancione.

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberá actualizarse en los siguientes casos:

- a. Al inicio de cada período de gestión.
- b. Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se desarrolle en el Distrito Metropolitano de Quito.
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que evidencie la necesidad de un cambio en alguno de sus componentes.


El órgano metropolitano responsable de la planificación, previa actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento del referido plan. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica, el órgano metropolitano responsable de la planificación en conjunto con el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, actualizará el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo que los articula.

La actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberá considerar, además de lo establecido en la normativa nacional vigente, lo siguiente:

- a. Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la aplicación del modelo territorial, a través del Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- b. Actualizar políticas, programas y proyectos del Plan vigente.
- c. Corregir y actualizar normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados y/o ponen en riesgo la vida de las personas.
- d. Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan.
- e. La articulación con los instrumentos de planificación territorial de los demás niveles de gobierno y el Sistema Nacional de Planificación.
- f. Seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo.

Art. 2275

Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).- El Plan de Uso y Gestión del Suelo es el componente del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que tiene por objeto establecer el planeamiento territorial y urbanístico del suelo urbano y rural, para la asignación de norma

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

urbanística a través de la definición de la clasificación y subclasificación del suelo, el aprovechamiento urbanístico, instrumentos de planeamiento, instrumentos de gestión de suelo y financiamiento del desarrollo urbano, y la identificación de instrumentos complementarios de planificación.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo incorporará los componentes estructurante y urbanístico, de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo, contendrá:

a. Documento del Plan de Uso y Gestión del Suelo con la siguiente cartografía básica:

1. Mapa de clasificación de suelo
2. Mapa de subclasificación de suelo
3. Mapa de polígonos de intervención territorial
4. Mapa de tratamientos urbanísticos
5. Mapa de usos de suelo generales
6. Mapa de usos de suelo específicos
7. Mapa de edificabilidad básica
8. Mapa de edificabilidad general máxima
9. Mapa del sistema vial
10. Mapa de áreas de protección especial

b. Estándares Urbanísticos

c. Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIU)

d. Los demás instrumentos aprobados por el Concejo Metropolitano.


El Plan de Uso y Gestión del Suelo será elaborado por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, y se aprobará mediante la misma ordenanza que aprueba el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (énfasis añadido)

Art. 2276

Componente estructurante del plan de uso y gestión del suelo.- El componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las disposiciones correspondientes en otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano rural y de la clasificación del suelo. (énfasis añadido)

Art. 2278

Vigencia y revisión del plan de uso y gestión del suelo. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse únicamente durante el primer año de gestión de las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin que se modifique el componente estructurante. (énfasis añadido)

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN NRO. 0015-CTUGS-2023, DEL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Art. 6

Contenidos generales de los PDOT. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:

Diagnóstico. - El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:

La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio.

La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategias Territorial Nacional.

La identificación de las actividades económicas-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.

La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio.

La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,

El modelo territorial actual.

Propuesta. - la propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

La visión a mediano plazo;

Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, indicadores y metas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y,


El modelo territorial deseado elaborado considerando su alcance en el marco competencial de su nivel de gobierno.

Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisará, por lo menos, lo siguiente:

Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan;

Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.

Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA

Para el proceso de formulación y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán aplicar la Guía para la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), emitida por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto.

RESOLUCIÓN No. 003-CTUGS-2019 DEL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Disposición General Segunda


Los expedientes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados deberán contener: el documento final, los planos y/o cartografía asociada, la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, emitida por el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y el documento de aprobación del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo.

El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDOT.

ORDENANZA PMDOT-PUGS No. 001-2021 (23 de septiembre de 2021)

Art. 6

La entidad encargada de la planificación, durante el primer año de cada período de gestión en función del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento del referido Plan. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica podrá actualizar el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo. La entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda, durante el primer año de cada período de gestión revisará el Plan de Uso y Gestión de Suelo y emitirá un informe técnico que determine el estado de su cumplimiento, el mismo que será puesto en conocimiento del Consejo Metropolitano de Planificación, de la Comisión de Uso de Suelo y, finalmente, del Concejo Metropolitano de Quito, para su aprobación. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica podrá actualizar su componente urbanístico.

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

“GUÍA PARA LA FORMULACIÓN/ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL-PDOT 2023-2027”, de junio 2023

Sección II: Procedimiento de formulación/actualización de PDOT y contenidos:

- Fase preparatoria
- Fase de elaboración de diagnóstico
- Fase de elaboración de propuesta
- Fase de elaboración de modelo de gestión
- Sección III: Instancias de validación y aprobación
- Consejos locales de planificación
- Asambleas ciudadanas locales
- Mecanismos de participación ciudadana
- Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana durante la de formulación/actualización de PDOT


2. ANTECEDENTES

Justificación técnica y jurídica para la actualización del PMDOT

Mediante Informe de Estado de Cumplimiento del PMDOT 2021-2033, de octubre de 2023, elaborado por el Ing. Gabriel Iza Borja, Coordinador Técnico de la Secretaría General de Planificación, se recomienda: *“Al Secretario General de Planificación, en función de las necesidades técnicas encontradas en el presente informe, inicie a través de la Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo, la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme la normativa vigente”,* el cual es aprobado por el Econ. Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Secretario General de Planificación.

En el informe descrito en el párrafo anterior, también se recomienda, *“Al Secretario General de Planificación se sugiere disponer a la Coordinadora Legal de esta Secretaría General, emita la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”,* y en cumplimiento de la disposición, en mi calidad de Coordinadora Legal, remití el 19 de octubre de 2023, a la Sra. Mgs. Patricia Alexandra Muñoz Freire, Directora Metropolitana de Planificación para el Desarrollo de esta Secretaría General, el *“Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”,* que en las conclusiones indico lo siguiente:

- *“El Informe de Estado de Cumplimiento del PMDOT 2021-2033, de octubre de 2023, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2274 del Código Municipal del GAD DMQ, que consolida el numeral a) con el informe técnico emitido por el responsable de la planificación del GAD DMQ, y justifica la necesidad técnica, conforme el desarrollo, las conclusiones y recomendaciones del mismo.*
- *El PMDOT 2021-2033, aprobado en la ORDENANZA PMDOT-PUGS Nro. 001-2021, se encuentra vigente, conforme a lo determinado en la Disposición Tercera del RLOTUGS “Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.*

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024


- En este ámbito, se justifica la necesidad jurídica para la actualización del PMDOT 2021-2033, en atención de que las autoridades por elección popular fueron posesionadas en el mes de mayo del año 2023, concluyendo su primer año del período de gestión en mayo de 2024, en este sentido, se encuentra dentro del plazo establecido en la Disposición Tercera del RLOTUGS, que indica “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas”, en concordancia con el literal a) del artículo 2274 del Código Municipal del GAD DMQ que indica: “El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberá actualizarse en los siguientes casos (...) a. Al inicio de cada período de gestión (...) El órgano metropolitano responsable de la planificación, previa actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento del referido plan. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica, el órgano metropolitano responsable de la planificación en conjunto con el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, actualizará el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo que los articula”.*

Así también, el “Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”, de octubre 2023, elaborado por la Asesora Legal de la Secretaría General de Planificación recomienda la actualización del PMDOT 2021-2033.

En este sentido, se emitió de forma oportuna el “Informe de Estado de Cumplimiento del PMDOT 2021-2033”, del que se desprende la necesidad institucional de actualizar el PMDOT vigente, en el ámbito técnico; lo cual es concordante con el “Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del COPFP, la disposición transitoria quinta de la LOOTUGS, el literal a) del artículo 8, la disposición tercera del RLOOTUGS, el literal a) del artículo 2274 del CMDMQ y la ORDENANZA PMDOT-PUGS Nro. 001-2021.

Conforme a lo indicado en el Informe de Estado de Cumplimiento del PMDOT 2021-2033, de octubre de 2023, corresponde iniciar la actualización del PMDOT a la Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo, en cumplimiento a la recomendación inserta, quien es la responsable de realizar todas las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, y bajo su obligación de dar cumplimiento al marco normativo vigente, presentar la propuesta que contenga la actualización del PMDOT 2021-2033.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2024-0433-O, de 19 de marzo de 2024, el Arq. José Adolfo Morales Rodríguez, Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial, remitió al Señor Economista Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación, entre otros documentos, el “INFORME TÉCNICO IT-SHOT-DMOT-2024-0089”, aprobado el 19 de marzo de 2024, por la Arq. María Alejandra Molina Rodríguez, Directora Metropolitana de Desarrollo Urbanístico de la

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, en el que en la sección 4.3 del COMPONENTE ESTRUCTURANTE señala que *"(...) La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial en el proyecto de ordenanza no considera modificación alguna al componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en observancia a lo que determina la normativa nacional y metropolitana vigente"*.


Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGP-DMPD-2024-0068-M, de 22 de marzo de 2024, la Sra. Mgs. Patricia Alexandra Muñoz Freire, Directora Metropolitana de Planificación para el Desarrollo, de la Secretaría General de Planificación, envió al Sr. Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación del GAD DMQ, el *"Informe técnico del proceso de Actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT)"*, para su aprobación y firma, que contiene la propuesta de *"(...) actualización del PMDOT del DMQ (...)"*, lo que permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, *"(...) establecer las prioridades y orientaciones estratégicas del distrito"* y dar cumplimiento a lo propuesto en el Plan de Gobierno del Alcalde. En este contexto, el Secretario General de Planificación, en sumilla inserta dispuso la elaboración del *"informe jurídico sobre la actualización del PMDOT"*, previo a enviar la solicitud de convocatoria al Presidente del Consejo Metropolitano de Planificación.

Justificación normativa utilizada para la "Metodología de actualización" de la elaboración de la propuesta de actualización del PMDOT 2021-2033.

El artículo 14 de la LOOGTUS, establece que para *"El proceso de actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico"*.

En el *"Informe técnico del proceso de actualización del PMDOT"*, en el numeral 3, indica la *"metodología establecida en la Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDOT, propone "un proceso secuencial, empezando con la fase preparatoria, la formulación del diagnóstico, el desarrollo de la propuesta y el modelo de gestión para los gobiernos locales, a través de herramientas que evidencien las vinculaciones entre lo diagnosticado y las líneas de desarrollo que se proponen para el territorio" (Secretaría Nacional de Planificación - SNP, 2023, p.9) (...) En este sentido, el proceso de actualización en el GAD DMQ, adoptó la metodología propuesta por la SNP, con algunas modificaciones que atienden a la complejidad del territorio del DMQ (...)"*.

Los contenidos para la elaboración de los Planes de Desarrollo se encuentran insertos en el artículo 42 del COPFP, el artículo 6 de la Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023, en concordancia con el artículo 44 del COPFP, establece los criterios que deberán observar dichos planes, y el último inciso del artículo 11 de la LOOTGUS, que establece el alcance del componente de ordenamiento territorial. Adicionalmente, el artículo 28 del COPFP, establece que el componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo, *"Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano (...)"*,

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

Los puntos referidos se mencionan en la sección 7.3 de las Estrategias Transversales, del “Informe de Estado de Cumplimiento del PMDOT 2021-2033”, y en el “INFORME TÉCNICO IT-SHOT-DMOT-2024-0089” en la sección 4.3 del COMPONENTE ESTRUCTURANTE.

Respecto a la aplicación de la Disposición General Segunda, de la RESOLUCIÓN No. 003-CTUGS-2019, emitida el 30 de octubre de 2019, establece que el Consejo Metropolitano de Planificación emitirá “resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo”, lo cual es concordante el artículo 300 del COOTAD, con los numerales 1,2 y 3 del artículo 440 del CMDMQ.

El Consejo Metropolitano de Planificación, una vez emitida la resolución favorable, deberá aprobar el informe que contenga “(...) la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDOT”, previo a su envío al Consejo Metropolitano para su aprobación.

En el contexto anotado, del análisis realizado al proceso de actualización del PMDOT, se verifica que la “Informe técnico del proceso de actualización del PMDOT” posee la coherencia técnica, administrativa, financiera y que contempla el proceso de participación ciudadana establecida en la sección 8, a través de los mecanismos establecidos en la normativa legal vigente, durante el proceso de actualización, conforme a lo indicado en las conclusiones del mismo.

Sobre las prioridades estratégicas de desarrollo indica que está inserta en la sección 6.1 “Propuesta de largo plazo (prioridades estratégicas)” que contiene: Visión del plan, Objetivos de Desarrollo (3), que se encuentra dentro de una de las conclusiones.


ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 2021-2033

La actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito tiene por objeto incorporar los nuevos principios rectores y regulaciones normativas que rigen el ordenamiento del territorio, basados en los preceptos constitucionales sobre la garantía de un hábitat seguro y saludable y en articulación con la planificación de los diferentes niveles de gobierno.

El marco normativo fue remitido a la Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo, del 29 de febrero de 2024, y su manejo o incorporación en los documentos del PMDOT, es de su exclusiva responsabilidad.

En este sentido, a continuación, se presenta el marco normativo que regula la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, analizado bajo las siguientes temáticas:

- De los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

- De la participación ciudadana en la formulación de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- De los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- De la aprobación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- De la vigencia de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial
- De la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- De la evaluación y seguimiento de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- De los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial


De los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

El artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, establece que *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*, en concordancia con el artículo 9 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en adelante LOOTUGS que indica lo siguiente *“(…) La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”* (...); en concordancia con el literal a) del artículo 55 del COOTAD, que establece que es una competencia exclusiva de los mismos *“(…) formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial (...)”*

El artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPFP, indica que *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios”*. En concordancia con el artículo 41 COPFP que indica que *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...) Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo (...) Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización (...)”*

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 12 de la LOOTUGS.

Lo cual se encuentra en armonía a lo indicado en el artículo 2273 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito en adelante CMDMQ, que indica que *“El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) es el instrumento de ordenamiento territorial integral del Distrito Metropolitano de Quito que tiene por objeto ordenar el suelo del territorio metropolitano, para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los*

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024


recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir”, y será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión del GAD DMQ conforme a lo determinado en el artículo 49 del COPFP.

El artículo 264 de la Constitución, establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...)”,* en concordancia con el literal f). del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, que señala, entre las atribuciones del Alcalde, *“Dirigir la elaboración del plan distrital de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo (...)”;* que tiene relación con el inciso primero del artículo 2273 del CMDMQ, que dispone que el PMDOT *“(...) será elaborado por el Alcalde Metropolitano conjuntamente por los órganos metropolitanos responsables de la planificación y del territorio, hábitat y vivienda, y aprobado por el Concejo Metropolitano, mediante ordenanza”.*

En el GAD DMQ, se aprobó la ORDENANZA PMDOT-PUGS No. 001-2021, de 23 de septiembre de 2021 que se encuentra vigente, y corresponde en el primer año de gestión de la autoridad electa, realizar la actualización, en base a lo establecido en el literal a) del artículo 2274.

De la participación ciudadana en la formulación de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

El numeral 1 del artículo 100 de la Constitución, establece que *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía (...)”,* en concordancia con los artículos 13 y 46 del COPFP, que trata sobre la planificación participativa, el literal f). del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, que señala que, entre las atribuciones del Alcalde, que para la formulación del PMDOT, *“(...) promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley (...), en concordancia con el literal b). del artículo 304 del COOTAD que indica que el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados se constituye para “Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión (...)”,* en concordancia con el artículo 399 del CMDMQ que trata sobre la construcción de la voluntad popular en el ámbito del Sistema Metropolitano Participación Ciudadana y Control Social, que se realizará a través de los siguientes espacios de diálogo, deliberación y decisión (...) constituyéndose entre otros: *“e. Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito; y, f. Consejo*

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

Metropolitano de Planificación”. Respecto a las funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, el numeral 3 del artículo 425 del CMDMQ, establece que deberá “(...) *Conocer las propuestas de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (...) previos a su aprobación por el Concejo Metropolitano, y formular las sugerencias y observaciones correspondientes*”.


El inciso segundo del artículo 279 de la Constitución, dispone que “*Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley*”, en concordancia con el artículo 300 del COOTAD que ratifica quien lo preside y los regula indicando que “*(...) participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente*”, en concordancia con el literal a) del numeral 1 del artículo 7 del RLOTUGS, que establece que el proceso de formulación o actualización del PMDOT inicia con “*La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado (...)*”, y el numeral 4 del mismo artículo que indica “*Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo*”; que se refleja en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 440 del CMDMQ, sobre las atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación del GAD DMQ; su actuación concluye informe favorable que considera “*la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de la actualización de los PMDOT, que se encuentra inserto en la disposición general segunda de la RESOLUCIÓN No. 003-CTUGS-2019*” .

De los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

El artículo 42 del COPFP, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados que “(...) contendrán, al menos, los siguientes componentes:

a. Diagnóstico. - El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
- 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
- 3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
- 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos;

6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,

7.- El modelo territorial actual.

b. Propuesta. - La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

1.- La visión de mediano plazo;

2- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y

3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c. Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,

2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.

3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente”.

El artículo 6 de la Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023 que establece los contenidos generales del PDOT, son similares a lo establecido en el artículo 42 del COPFP; y en el artículo 2274 del CMDMQ, establece que “La actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberá considerar, además de lo establecido en la normativa nacional vigente, lo siguiente:


a. Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la aplicación del modelo territorial, a través del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

b. Actualizar políticas, programas y proyectos del Plan vigente.

c. Corregir y actualizar normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados y/o ponen en riesgo la vida de las personas.

d. Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan.

e. La articulación con los instrumentos de planificación territorial de los demás niveles de gobierno y el Sistema Nacional de Planificación.

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

f. Seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo”.

El artículo 44 del COPFP, establece los criterios que deberán observar los Planes de Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y el último inciso del artículo 11 de la LOOTGUS, que establece el alcance del componente de ordenamiento territorial.

Adicionalmente, el artículo 28 del COPFP, establece que el componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo, *“Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano (...)”*.

De la aprobación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial


El artículo 266 de la Constitución, indica que los gobiernos de los distritos metropolitanos, *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”*, en concordancia con el artículo 47 del COPFP, que indica que *“Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado (...)”*; y, el literal e). del artículo el 87 del COOTAD, sobre las funciones del Concejo Metropolitano, el cual señala lo siguiente *“Aprobar el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo metropolitano de planificación, los gobiernos parroquiales y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos (...)”*.

El artículo 27 de la LOOTUGS establece que *“(...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico (...)”*, en concordancia con el numeral 5 del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en adelante RLOTUGS, que indica que el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, será aprobado por el órgano legislativo, y que guarda relación con el artículo 11 y disposición tercera del mismo Reglamento; así como el último inciso del artículo 2275 del CMDMQ, el cual indica que *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo será elaborado por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, y se aprobará mediante la misma ordenanza que aprueba el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”*.

De la vigencia de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial

El inciso primero del artículo 48 del COPFP, respecto a la vigencia de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial establece que *“(...) entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente (...)”*.

El artículo 2274 del CMDMQ establece que la vigencia del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial *“(...) será la que se indique en la ordenanza que lo apruebe y sancione”*.

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

De la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

En la parte pertinente del inciso segundo del artículo 48 del COPFP, establece que los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, “al inicio de cada gestión”.


El artículo 8 del RLOTUGS, establece que la actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados es obligatoria en los siguientes casos:

- “a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.*
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.*
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”.*

Lo cual es concordante con lo indicado en los literales a), b) y c) del artículo 2274 del CMDMQ. Esto a su vez, guarda relación con el literal c) del artículo 8 de la RLOTUGS, y con el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en adelante LOGIRD (publicada el 30 de enero de 2024), la cual indica que “(...) *Los planes de recuperación post desastre serán vinculantes para la actualización de (...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo y demás instrumentos de planificación nacional y local*”.

De igual manera, conforme a lo determinado en el numeral 4 del artículo 44 de la LOGIRD, la gestión integral de riesgos se incorporará en “Planes de desarrollo y ordenamiento territorial”, en concordancia con la disposición general segunda de la misma ley que establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres*”.

El artículo 14 de la LOOTUGS establece que “*El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico*”, emitida mediante la Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023 de 6 de noviembre de 2023, que en su disposición general séptima, establece que “(...) para el proceso de formulación y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán aplicar la “*Guía para la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)*”, emitido por el ente rector de planificación nacional (...), denominada “*Guía para la Formulación/Actualización de Planes de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial 2023-2027*”, de junio de 2023, con el que se realiza el presente documento.

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

De la evaluación y seguimiento de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Conforme a lo determinado en el artículo 50 del COPFP, respecto al seguimiento y evaluación de los PDOT, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran (...)”*.

Así también, el artículo 51 de la misma ley establece: *“(...) Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al Ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes”*.


Lo cual tiene concordancia a lo determinado en el literal f). del artículo 2274 del CMDMQ, sobre la actualización del PMDOT, que indica que se debe contemplar el *“Seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo”*.

CONCLUSIONES

- Los contenidos técnicos y de participación del *“Informe técnico del proceso de actualización del PMDOT”*, son responsabilidad de la Directora Metropolitana de Planificación para el Desarrollo de la Secretaría General de Planificación, conforme a lo determinado en el Resolución ADMQ 007-2024, de 7 de febrero de 2024.
- Esta Coordinación Legal se pronuncia sobre los temas
- El GAD DMQ le corresponde realizar la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial PMDOT, durante el primer año de gestión de las autoridades electas, para lo cual se ha emitido los informes que sustentan la necesidad técnica y jurídica de actualización del PMDOT, establecido en los artículos 2273 y 2274 del CMDMQ y demás normativa vigente.
- La Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo, indica que ha realizado todos los procedimientos de participación ciudadana para la actualización del PMDOT, conforme a lo determinado en la metodología de actualización, con las unidades básicas de participación y la Asamblea de Quito, conforme a lo determinado en el numeral 3 del artículo 425 del CMDMQ.
- La Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo, indica en su propuesta contiene los requisitos mínimos establecidos en la *“GUÍA PARA LA FORMULACIÓN/ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL-PDOT 2023-2027”*, de junio 2023 emitida por la Secretaría Nacional de Planificación, en concordancia con la normativa superior vigente.
- El PMDOT 2021-2033, aprobado en la ORDENANZA PMDOT-PUGS Nro. 001-2021 se encuentra vigente, conforme a lo determinado en la Disposición Tercera del RLOTUGS, mientras se concluye el proceso de aprobación ante el órgano legislativo.

RECOMENDACIÓN

- Al Secretario General de Planificación, se recomienda que para concluir el proceso de participación se realice la sesión del Consejo Metropolitano de Quito, en la que conocerá

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033	Quito, 22 de marzo de 2024

la propuesta de actualización del PMDOT 2021-2033, se emitirá resolución favorable de las prioridades estratégicas; y, se aprobará el informe que contenga la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de actualización del PMDOT, que se encuentra inserto en el desarrollo del *“Informe técnico del proceso de actualización del PMDOT”*, como requisito previo al envío al Concejo Metropolitano. De conformidad a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del CMDMQ y la disposición general segunda de la RESOLUCIÓN No. 003-CTUGS-2019.

Elaborado por:	Aida Leonor Cobo Asesora Legal Secretaría General de Planificación	Firma:
-----------------------	--	--------